

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Divisorio
Demandante	Dora Patricia Gaviria Ocampo
Demandado	Jorge Albeiro Gaviria Ocampo y otros
Radicado	050013103008-2018-00427-00
Instancia	Primera
Tema	Requiere demandante

Sabido es que, el título II artículos 289 a 301 del C.G.P., consagra el tema de las notificaciones, estableciendo en los artículos 291 y 292, que en tratándose de notificación personal, se tiene previsto el envío de la comunicación y de manera consecencial la notificación por aviso.

En el presente asunto, el apoderado de la parte demandante allegó el envío de las comunicaciones a los codemandados con la constancia del cotejo entregado por la oficina postal que "no viven ni laboran allí", razón por la cual, se emitió el auto de fecha 16 de septiembre de 2020, en que se autorizó el envío de la comunicación a otra dirección y además se solicitó información frente a los codemandados Jhon Jairo Gaviria Ocampo y Mónica Leonor Gaviria Ocampo.

Pues bien, en memorial presentado electrónicamente el 21 de octubre de 2020, se allega la constancia de notificación por "aviso" a los codemandados, sin que se tenga en cuenta los múltiples autos emitidos por el Despacho y la insistencia en procura de una debida notificación y desconociendo el trámite a que aluden las normas en cuestión.

Por todo lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que adelante en debida forma la notificación a los codemandados, prestando su colaboración en la atención diligente y cuidadosa en la lectura y el trámite que exigen las normas.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

02(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)